

**RESOLUCIÓN EXENTA N° F-03690**

Valparaíso, 10 OCT 2024

**VISTO:**

Los artículos 1, 2 N°1, 37, 176 m) y 185 de la Ordenanza de Aduanas; y los artículos 4 y 39 de la Ley N°19.913 que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos".

El Decreto Supremo N°1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que Establece las Aduanas, fija los puntos habilitados, para el paso de personas y mercancías por las fronteras, determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las aduanas y las operaciones aduaneras, que podrán realizarse por los puntos habilitados.

La Resolución N°39 de 4 de enero de 2005, del Director Nacional de Aduanas mediante la cual se aprobó el "Formulario de la Declaración Jurada", que debe ser llenado por toda persona que ingrese al país, para informar a la Aduana y al Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, sobre el porte de mercancías, dinero, documentos negociables y productos que allí se expresan.

La Resolución N°2.680 de 31 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas mediante la cual se puso en marcha el procedimiento de control aduanero de doble circuito (luz roja – luz verde), como excepción de la obligación de completar el "Formulario de la Declaración Jurada Digital".

La Resolución Exenta N°5.672/2024, de la Dirección Nacional del SAG, que implementa Plan Piloto de Aplicación Web Progresiva (PWA) de la Declaración Jurada Digital para el ingreso a Chile.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza de Aduanas, al Servicio Nacional de Aduanas le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Que, el mismo texto legal, en su artículo 2 N°1, le confiere al Servicio de Aduanas la denominada "Potestad Aduanera", que se define como: "el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana."

Que, el artículo 37 de la referida Ordenanza de Aduanas dispone que, los pasajeros y tripulantes que entren o salgan del país, solo estarán obligados a declarar, al momento de traspasar el control aduanero, las mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje, el que se encuentra definido en el artículo 31 g) del mismo texto legal, la Nota Legal N°6 de la partida 00.09 del Arancel Aduanero Nacional y desarrollado en la Resolución N°309, de 17 de enero de 2018, del Director Nacional de Aduanas.

Que, para dar cumplimiento a la obligación que establece el citado artículo 37, los tripulantes y pasajeros que portan mercancías que exceden el concepto de equipaje, deben suscribir la correspondiente destinación aduanera, definida en el artículo 71 de la Ordenanza de Aduanas como: "la manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional", la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mismo cuerpo legal, se formalizará mediante el documento denominado "declaración", indicando –precisamente- la clase o modalidad de la destinación de que se trate.





Que, mediante Resolución Exenta N°39 de 4 de enero de 2005, del Director Nacional de Aduanas, como medida de facilitación, se aprobó el Formulario Declaración Jurada, que debe ser llenado por toda persona que ingrese al país, para informar a la Aduana y al Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, el porte de: mercancías que excedan del concepto de equipaje; moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; o, productos de origen animal o vegetal.

Que, en relación con la declaración de moneda ante la Aduana, el artículo 4° de la Ley N°19.913, establece que: "El deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas. En estos casos, la información será recabada directamente por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida por éste a la Unidad de Análisis Financiero."

Que, mediante Oficio ordinario N°6.445 de 28 de mayo de 2019, la Subdirección Jurídica informó que el "Formulario Declaración Jurada", constituye un mecanismo de control y fiscalización preventivo, el cual no debe confundirse con el cumplimiento de la obligación de pasajeros y tripulantes de presentar y declarar ante el Servicio las mercancías que excedan del concepto de equipaje; moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, a través de la correspondiente destinación aduanera y la "Declaración de ingreso de porte y transporte de efectivo" (DPTE), respectivamente.

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, ha definido como una de sus líneas de trabajo, la implementación de nuevas tecnologías en el proceso de ingreso de pasajeros y tripulantes procedentes del extranjero, para lo cual ha solicitado al Servicio Nacional de Aduanas incorporarse a la iniciativa de digitalización de la Declaración Jurada Conjunta Aduana/SAG, lo anterior en el marco de la gestión coordinada entre servicios públicos.

Que, mediante la Resolución N°3.146 de 23 de agosto de 2024, de la Directora Nacional de Aduanas se aprueba la "Aplicación Web Progresiva (PWA) de la Declaración Jurada Digital".

Que, mediante Convenio de Intercambio de Información, suscrito el 15.05.2015 entre el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio Agrícola y Ganadero, ambos servicios determinaron la conveniencia de desarrollar el intercambio de información y la integración de sus sistemas, estableciendo entre otros aspectos que la información que se intercambie no se podrá utilizar para fines distintos a los indicados en el convenio, agregando que las partes se obligan a no divulgar a terceros la información y documentación intercambiada.

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, mediante resolución N°6.413 de 24.09.2024, aprueba e implementa la Aplicación Web Progresiva (PWA) de la Declaración Jurada Digital para el ingreso a Chile en los controles fronterizos.

Que, en los pasos fronterizos que no sean parte de la implementación, se mantendrá la Declaración Jurada Conjunta del modelo actual, es decir, la declaración jurada conjunta Aduana SAG en formato papel y/o la Declaración Jurada Digital Conjunta Aduana SAG versión "SIMPLE".

Que, el objetivo del proyecto es modernizar el formulario de declaración digital y reemplazar el actual de "SIMPLE" por una plataforma más interactiva. Este cambio tiene como propósito simplificar las etapas del proceso y hacerlo más amigable para las personas usuarias y pasajeras.

Que, para el Servicio Nacional de Aduanas, resulta oportuno durante el presente año, continuar con la implementación de la Declaración Jurada Conjunta en formato digital, esta vez mediante la utilización de la Aplicación Web Progresiva (PWA) de la Declaración Jurada Conjunta en formato digital, Aduana/SAG y que cuenten con las características necesarias para su correcto funcionamiento y promover los beneficios esperados con esta nueva modalidad de declaración, como es el caso de los controles fronterizos que se indica.



**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 4º, numerales 7º, 8º y 29 del D.F.L. N°329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

I. **APRUÉBESE**, la utilización de la Aplicación Web Progresiva (PWA) de la Declaración Jurada Conjunta en formato digital, Aduana/SAG, a las personas que arriban al país y que portan mercancías.

II. **PÓNESE EN MARCHA**, a partir de lo establecido en el resolutivo VIII de la presente, la primera fase de implementación del nuevo procedimiento de control aduanero mediante la Aplicación Web Progresiva (PWA) de la Declaración Jurada Conjunta Aduana/SAG en formato digital, que obliga a las personas que arriban al país y que portan mercancías a través de los siguientes Controles Fronterizos:

a. Aeropuertos:

Dirección Regional de Aduana Metropolitana:

- Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez;

Dirección Regional de Aduana de Arica y Parinacota:

- Aeropuerto Internacional Chacalluta;

Dirección Regional de Aduana de Iquique:

- Aeropuerto Internacional Diego Aracena;

Dirección Regional de Aduana de Antofagasta:

- Aeropuerto Internacional Andrés Sabella;

Dirección Regional de Aduana de Talcahuano:

- Aeropuerto Carriel Sur, región del Biobío;

Dirección Regional de Aduana de Punta Arenas:

- Aeropuerto Internacional Carlos Ibáñez del Campo

b. Terrestres:

Dirección Regional de Aduana de Arica y Parinacota:

- Complejo Chacalluta, Chungará

Administración Regional de Aduana de Los Andes:

- Complejo Los Libertadores

Dirección Regional de Aduana de Talcahuano:

- Pehuenche, región de El Maule, Pino Hachado, Mamuil Malal

Dirección Regional de Aduana de Puerto Montt:

- Hua Hum

Administración Regional de Aduana de Osorno:

- Cardenal Antonio Samoré

Dirección Regional de Aduana de Puerto Coyhaique:

- Jeinimeni, Huemules

Dirección Regional de Aduana de Punta Arenas:

- Río Don Guillermo, Monte Aymond, San Sebastián, Dorotea



c. Marítimos:

Dirección Regional de Aduana de Arica y Parinacota:  
- Puerto de Arica

Dirección Regional de Aduana de Iquique:  
- Puerto Iquique, Puerto Patache, Puerto Patillos

Dirección Regional de Aduana de Antofagasta:  
- Puerto Antofagasta, Caleta Coloso, Caleta de Michilla, Puerto de Mejillones

Administración Regional de Aduana de Tocopilla:  
- Puerto Tocopilla

Administración Regional de Aduana de Chañaral:  
- Puerto de Barquito, Puerto de Caldera, Puerto Punta Totoralillo, Puerto de Huasco

Dirección Regional de Aduana de Coquimbo:  
- Puerto de Coquimbo, Puerto de Guayacán, Punta Chungo

Dirección Regional de Aduana de Valparaíso:  
- Puerto de Valparaíso, Puerto de Quintero, Puerto de Ventanas

Administración Regional de Aduana de San Antonio:  
- Puerto de San Antonio

Dirección Regional de Aduana de Talcahuano:  
- Puerto de Talcahuano, Puerto de Coronel, Puerto de Lirquén, Puerto de Penco, Puerto de San Vicente

Dirección Regional de Aduana de Puerto Montt:  
- Puerto de Puerto Montt, Puerto de San José, Puerto Punta Caullahuapi

Administración Regional de Aduana de Puerto Aysén:  
- Puerto Chacabuco

Dirección Regional de Aduana de Punta Arenas:  
- Puerto de Punta Arenas, Puerto de Puerto Williams, Puerto Navarino, Puerto de Puerto Natales

**III. PÓNESE EN MARCHA**, a contar del 15 de octubre de 2024, la segunda fase de implementación del nuevo procedimiento de control aduanero mediante la Aplicación Web Progresiva (PWA) de la Declaración Jurada Conjunta que obliga a las personas que arriban al país y que portan mercancías a través de los siguientes Controles Fronterizos:

Dirección Regional de Aduana de Arica y Parinacota:  
- Ferrocarril Arica-Tacna, Visviri y Ferrocarril Arica-La Paz

Dirección Regional de Aduana de Iquique:  
- Colchane

Dirección Regional de Aduana de Antofagasta:  
- Control Integrado Sico, Hito Cajón, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Control Integrado Jama y Socompa.

Administración Regional de Aduana de Chañaral:  
- Complejo San Francisco y Pircas Negras

Dirección Regional de Aduana de Coquimbo:  
- Agua Negra

Dirección Regional de Aduana de Talcahuano:  
- Paso Vergara, región de El Maule, Pichachén, Icalma, Carirriñe



Dirección Regional de Aduana de Puerto Montt:  
- Río Encuentro, Peulla, Futaleufú

Dirección Regional de Aduana de Puerto Coyhaique:  
- Coyhaique Alto, Paso Triana, Paso Pallavicini

Dirección Regional de Aduana de Punta Arenas:  
- Casas Viejas, Río Bellavista

- IV. En caso de que la persona que ingrese al país no haga uso de la Aplicación Web Progresiva (PWA), se mantendrá disponible en forma paralela, la Declaración Jurada en formato papel, para los efectos de cumplimiento de esta obligación.
- V. **ADÓPTENSE**, por parte de las Direcciones Regionales de Aduana y Administraciones de Aduana, las medidas necesarias con el objeto de que, las personas que ingresen al país por los puntos de control indicados dispongan y tomen conocimiento de la información contenida en el reverso del "Formulario Declaración Jurada".
- VI. Lo dispuesto en el resolutivo II de la presente resolución, es sin perjuicio de la obligación de toda persona que ingresa al país, de suscribir la destinación aduanera correspondiente, tratándose de las mercancías que excedan el concepto de equipaje; y, de informar al Servicio Nacional de Aduanas, a través de la denominada "Declaración de ingreso de porte y transporte de efectivo" (DPTE), el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.
- VII. La Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, dispondrán de los procedimientos operativos necesarios para aquellos pasajeros y tripulantes que no den cumplimiento de la obligación de presentar y declarar ante el Servicio las mercancías que excedan del concepto de equipaje; moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.
- VIII. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



KCI/MRS/CDR/JYT/MBZ

Distribución:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas

031484



